

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00039-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: EFRAÍN ANTONIO LÓPEZ BALBUENA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el [artículo 65 del Código de Procedimiento Civil](#): “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

Y conforme al artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso-administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados”. (Subrayas y negrillas propias).

A su vez, el artículo 44 de Código de Procedimiento Civil señala:

“Toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso.

Tienen capacidad para comparecer por sí al proceso, las personas que pueden disponer de sus derechos, las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes, o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales. (...)”.

Se señala como parte demandante a los señores EFRAÍN ANTONIO LÓPEZ BALBUENA y MARÍA HERMINIA TAPIAS ORREGO actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor LUÍS FERNANDO LÓPEZ TAPIAS. Sin embargo, en el poder que obra a **folios 24 a 26**, se omite incluir al joven LUÍS FERNANDO LÓPEZ TAPIAS como

accionante, razón por la cual se deberá otorgar nuevo poder amplio y suficiente al abogado con el fin de que dicho menor sea representado dentro del proceso.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario

JCS